AUTOMOTOR

IDENTIFICACION

TITULAR: ALCARAZ LUIS ELIAS
DOC.: D.N.I. 29407705

DOMICILIO: AV MAIPU Nº: 1225 Piso: -- Depto.: --- CORRIENTES
CORRIENTES CAPITAL

ESC. GABRIELA GALEANO
ENCARGADA SUPLENTE
RRSS CORRIENTES 1
(05002/17)

FIRMA

EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO

Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DNRPA


REPÚBLICA ARGENTINA
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS
Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
AND71812
DOMINIO: AE215OQ Original
MARCA: MERCEDES BENZ
MODELO: ACCELO 815
TIPO: CHASIS CON CABINA
USO: PRIV.-TRAN. CARGA INTERJUR.
CHASIS: 8AB979026LA900348
MOTOR: 924991U1281450
VENCE: 27/04/2021
Controle su cédula en www.dnrpa.gov.ar/controlcedula
Presidencia de la Nación
DNRPA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre CECILIA LORENA BARRIENTOS, D.N.I. N° 28.666.480, CUIT 27-28666480-1, nacida el 28.02.81, soltera, domiciliada en 100 Viv. Grupo E, Mz. D, Casa 5, B° Pirayui de esta ciudad, (en adelante LA EMPRESA) y por el otro LUIS ELIAS ALCARAZ, D.N.I. N° 29.407.705, nacido el 05.12.81, soltero, domiciliado en Av. Maipú 1225, B° Unión de esta ciudad y EMILIANO CARLOS LEONEL ALCARAZ, D.N.I. N° 44.467.829, nacido el 18.10.02, soltero, domiciliado en Av. Maipu 1225, B° 1° Junta de esta ciudad, (en adelante Los PRESTADORES), resuelven celebrar el presente contrato.

EL ESCRIBANO CERTIFICANTE NO INTERVINO EN LA REDACCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CONSTE

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

a) Los PRESTADORES son personas que se dedican a la prestación de Servicios de TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, contando para ello con los necesarios medios físicos y asistenciales. Los PRESTADORES se comprometen a asegurar y garantizar la calidad de los servicios y de las prestaciones que se brinden de TRANSPORTE.-

b) Los PRESTADORES están interesado en contratar con la señora CECILIA LORENA BARRIENTOS la prestación de los servicios de TRANSPORTE a los clientes.

c) De acuerdo a lo manifestado, las partes convienen celebrar el presente contrato de prestación de los servicios de TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, en adelante el CONTRATO, el cual tendrá vigencia en todos sus aspectos a partir del día 15 de octubre de 2025 y se encontrará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones particulares:

PRIMERA: Objeto

1.1. LA EMPRESA contrata a Los PRESTADORES, y estos aceptan de conformidad, obligándose Los PRESTADORES a brindar a los clientes de El servicio de TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

1.2. Los PRESTADORES se comprometen a llevar a cabo su cometido con el más alto grado de profesionalidad e interés y todo ello para brindar una correcta y adecuada asistencia a los clientes.

1.3. Para el cumplimiento del contrato, Los PRESTADORES se obligan a incorporar al servicio de TRANSPORTE los equipos detallados en

el Anexo IV. Los PRESTADORES serán responsables y tendrán la custodia de sus elementos y correrá por su exclusivo costo y riesgo cualquier pérdida y/o deterioro de los mismos.

SEGUNDA: Cláusula de no exclusividad.

Las partes acuerdan que LA EMPRESA se reserva todas las facultades para contratar, si así considerase conveniente, otros prestadores con idéntica especialidad que la de Los PRESTADORES.

TERCERA: Honorarios.

El Prestador presentará del 1 al 5 de cada mes la factura correspondiente a las prestaciones efectivamente brindadas durante el mes inmediato anterior, en el domicilio que La EMPRESA determine fehacientemente. LA EMPRESA se compromete a abonar a los Prestadores las prestaciones efectivamente brindadas de acuerdo a los valores pactados. La facturación deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente en la materia. Dentro de los sesenta días de presentada la facturación, LA EMPRESA podrá observar los errores formales y/o falta de documentación sobre una o más prestaciones. En éstos casos se debitará el importe observado y se abonarán los servicios restantes.

CUARTA: Vigencia.

El presente contrato tiene vigencia desde el 15 de octubre de 2025 y durante el transcurso de un (1) año. Si las partes así lo dispusieran podrán renovar el presente contrato, debiendo comunicar ambas partes dicha decisión por escrito. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento, sin invocación de causa alguna, ni obligación de indemnizar a la otra parte por ningún concepto derivado de la rescisión en tales circunstancias. La parte que desee rescindir el contrato deberá comunicarlo a la otra de modo fehaciente con una antelación no menor a sesenta días corridos.

QUINTA: Causales de Resolución:

Serán causales de resolución de este contrato por causas imputables a los prestadores:

a) Cesión del contrato en todo o en parte sin autorización expresa de LA EMPRESA.
b) Interrupción de los servicios objeto del presente contrato.
c) Inobservancia reiterada de las obligaciones que se explicitan en el Reglamento de Servicios.
d) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el

presente contrato.

Prohibición de Cesión

Ninguna de las partes cederá parcial o totalmente el presente contrato ni los derechos que surjan del mismo, excepto que medie previo consentimiento por escrito de la otra parte. Toda cesión en violación de lo expuesto, será nula o no tendrá validez.

SEXTA: Independencia de Partes

Todos los trabajos llevados a cabo por las partes en virtud de este Contrato se efectuarán en calidad de parte independiente y no como representante y/o empleado de la otra parte. Los PRESTADORES serán responsables de cumplir con todas las leyes, normas y reglamentaciones durante la ejecución de los trabajos en virtud de este Contrato.

SEPTIMA: Costos y Gastos.

Los costos administrativos, el pago de aportes y/o contribuciones jubilatorias, impuestos, y/o todo otro gasto propio correspondiente al servicio que brindan los profesionales, quedarán a cargo de Los PRESTADORES.

OCTAVA: Responsabilidad – Seguro.

Los PRESTADORES asumen la plena y total responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros. Esta responsabilidad se extiende al personal que reciba directa o indirectamente sus instrucciones. Sin perjuicio de ello Los PRESTADORES manifiestan que tienen en vigencia un contrato de seguro que cubre los riesgos señalados precedentemente con la Compañía de Seguros FEDERACIO PATRONAL Póliza Nro 12 – 9779895 con vigencia hasta el dia 20 de Agosto de 2026 cuya copia adjunta al presente. Los PRESTADORES se obligan a mantener durante toda la vigencia de este contrato dicha cobertura de seguros comprensiva de todos los supuestos mencionados precedentemente, debiendo remitir mensualmente y como requisito previo al pago de la factura correspondiente, y junto con la misma, los comprobantes que acrediten el pago de la póliza, y en caso de incumplimiento LA EMPRESA se encuentra facultada a retener el pago de las facturas pertinentes hasta tanto se de cumplimiento a dicho obligación, y sin que ello genere interés de tipo alguno a favor de Los PRESTADORES ni le permita suspender la prestación de los servicios encomendados.

NOVENA: Obligaciones.

Los PRESTADORES deberán también cumplir con las siguientes obligaciones : a) Cumplir con todas las leyes, decretos, ordenanzas, edictos y reglamentos

EL ESCRIBANO CERTIFICANTE NO INTERVINO EN LA REDACCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CONSTE

administrativos y sanitarios que rijan en el ámbito de ejecución del objeto de éste contrato, debiendo exigir a su personal el acatamiento de dichas disposiciones, siendo único responsable de los incumplimientos que pudiera incurrir; b) Abonar cualquier impuesto, tasa o contribución, o cualquier otra imposición que grave la actividad a desarrollar por **Los PRESTADORES**, quedando LA EMPRESA eximida de cualquier responsabilidad al respecto; c) Cumplir estrictamente las disposiciones, leyes, decretos, resoluciones y sus reglamentaciones que rigen el contrato de trabajo en lo referente a salarios mínimos, vacaciones, sueldo anual complementario, adicionales obligatorios, descanso semanal, jornada legal, riesgos de trabajo, horas extras, aportes y contribuciones de la seguridad social, y toda aquella que resulte obligatoria en virtud de la existencia de un contrato de trabajo, y a exigir a las distintas instituciones de diagnóstico y tratamiento, y establecimientos de internación, de los que se valga para el cumplimiento de éste contrato, el cumplimiento de dichas obligaciones. d) Asumir el carácter de empleador de todo el personal que ocupe para el cumplimiento de éste contrato, siendo el único responsable del pago de salarios, aportes y contribuciones de la seguridad social de todo el personal que trabaje o hubiere trabajado a sus órdenes, y demás beneficios sociales establecidos o que establezcan las leyes y/o convenios a favor del personal durante todo el tiempo que el mismo se desempeñe a su servicio, como así también asume todas las obligaciones laborales y las derivadas de la ley de riesgos de trabajo. Deberá realizar los aportes y contribuciones de la seguridad social a la Entidad Recaudadora, tanto en su carácter de empresario como los correspondientes a su personal, estando obligado a exhibir los comprobantes que acrediten el pago de aportes y contribuciones de la seguridad social de él, en su calidad de empresario, y del personal de su dependencia, cuando LA EMPRESA lo requiera.- **EL PRESTADOR** toma a su exclusivo cargo el pago de cualquier indemnización que pudiera corresponder a su personal, motivadas por despido, cualquiera sea la causa que lo originara.- En caso que LA EMPRESA comprobara la falta de pago de cualquiera de las obligaciones enunciadas precedentemente, se suspenderá el pago de las facturas correspondientes hasta tanto **Los PRESTADORES** no regularicen la situación, sin que ello genere interés de tipo alguno a favor de **Los PRESTADORES** ni les permita suspender la prestación de los servicios encomendados; g) Mensualmente **Los PRESTADORES** junto con la presentación de la factura deberá entregar a LA EMPRESA una planilla completa de todo el personal ocupado que estuviere afectado para el cumplimiento de este contrato, con indicación de apellido, nombre, salario, o emolumento que perciba, y fotocopia de la constancias que acrediten el cumplimiento del pago de los aportes y contribuciones de la seguridad social, y del pago de la póliza de riesgos de trabajo; h) **Los PRESTADORES** subrogan a LA EMPRESA de las obligaciones emergentes de los contratos de trabajo que celebre y por los daños y perjuicios

emergentes de las responsabilidades asumidas, obligándose a tomar la intervención que le competa en los juicios que le promuevan a LA EMPRESA y de restituir toda suma que por cualquier concepto esta ultimo deba abonar.-

DECIMA: Inscripciones.

Los Prestadores declaran encontrarse inscriptos en los Registros obligatorios a su actividad.

DECIMA PRIMERA: Domicilios - Jurisdicción

Para todos efectos judiciales y extrajudiciales las partes constituyen sus domicilios en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones. Las partes acuerdan expresamente que cualquier controversia, divergencia, reclamo, o duda en la interpretación y/o en la aplicación de este Convenio, se resolverá por ante los Tribunales de la Ciudad de Corrientes.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Corrientes a los 15 días del mes de octubre de 2025.

EL ESCRIBANO CERTIFICANTE NO INTERVINO EN LA REDACCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CONSTE

Firma(s) certificada(s) en actuación Notarial
Serie "A" N° 00212627 CERM

GONZALO JAVIER ZACARIAS
Escribano Público Nacional
Corrientes

Firma(s) certificada(s) en actuación Notarial
Serie A Nº 0093[illegible]22ERN

00912627

FOJA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Serie A 00912627
CE CE NU UN DO SE DO SI

COLEGIO DE ESCRIBANOS

//RRESPONDE al Acta Nº 176 -I- Folio Nº (letra) CORRIEN - TES Libro autorizada en (letra) -QUINCE- (letra) el -OCTUBRE- 2.025 por ante mí Escribano GONZALO JAVIER ZACARIAS, Adscripto al Registro Nº 593 con sede notarial en Estado de Israel 4676, Barrio San José, de la Provincia de Corrientes, en la que requirieron la certificación la/s siguiente/s persona/s a la/s que individualicé así:

CECILIA LORENA BARRIENTOS, D.N.I. N° 28.666.480, CUIT 27-28666480-1, nacida el 28.02.81, soltera, domiciliada en 100 Viv. Grupo E, Mz. D, Casa 5, B° Pirayui de esta ciudad, LA EMPRESA y por el otro LUIS ELIAS ALCARAZ, D.N.I. N° 29.407.705, nacido el 05.12.81, soltero, domiciliado en Av. Maipú 1225, B° Unión de esta ciudad y EMILIANO CARLOS LEONEL ALCARAZ, D.N.I. N° 44.467.829, nacido el 18.10.02, soltero, domiciliado en Av. Maipu 1225, B° 1° Junta de esta ciudad, Los PRESTADORES.- Argentinos, mayores de edad, hábiles, a quienes individualice conforme al Artículo 306 inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación.- Los firmantes declaran bajo juramento no encontrarse alcanzados por lo prescripto en los Artículos 44 y 45 del Código citado.- CONSTE.-

Habiendo puesto en mi presencia la/s firma/s en CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE.-

GONZALO JAVIER ZACARIAS
Escribano Público Nacional
Corrientes

Cargas fiscales

No Tributa----------

El documento -NO- contiene ----------(personal ilustrativo) datos en blanco.

Observaciones: (para el caso de hacer constar lo exigido por el Art. 46 Inc. 9 puntos a), c) y f) de la Resolución N° 82/2009).

Lugar y fecha de expedición: Corrientes, 15 de Octubre del 2025.-

GONZALO JAVIER ZACARIAS
Escribano Público Nacional
Corrientes